

## JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



### MANZANARES – CALDAS

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

#### ASUNTO

Procede este Despacho a resolver el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra el auto adiado 27 de mayo de 2021 y proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, en el cual se indica que las razones para desistir del recurso no son otras que un acuerdo de transacción realizado entre su representado de oficio, el señor JOSÉ ORLANDO OSORIO OCAMPO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

El artículo 316 del Código General del Proceso, expone:

**“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*

Ahora bien, a pesar de que en la citada norma no aparece el caso de marras, en cuanto a presentarse un acuerdo o transacción, ya que la alzada hacía referencia al rechazo de la demanda en la primera instancia, obviamente no se encuentra vigente ni ordenada ninguna medida cautelar ni la demanda ha sido entonces admitida, se reitera por el contrario rechazada, por consiguiente, no daría lugar a pronunciarse respecto a costas o perjuicios.

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, esta instancia aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante, en contra del auto del 27 de mayo de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL interpuesto por la Dra. LINA MARCELA GAITAN GUZMAN, en calidad de apoderada de oficio del señor JOSE ORLANDO OSORIO OCAMPO y el menor MANUEL ANDRES OSORIO GOMEZ, , este último representado legalmente por su señor padre JOSE ORLANDO OSORIO OCAMPO, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MANZANARES – COOTRAMAN, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., los señores JOSÉ GERMAN MARTÍNEZ GARCÍA, NELSON DE JESÚS RINCÓN LÓPEZ, y la señora MELVA ARREDONDO ARISTIZÁBAL.

AUTO CIVIL No. 043  
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO OSORIO OCAMPO Y OTRO  
DEMANDADOS: COOTRAMAN Y OTROS  
RADICACIÓN: 2021-00083-01

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES (CALDAS),**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra el auto de fecha, 27 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas.

**SEGUNDO: ORDÉNESE,** la devolución del expediente al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Alzate Ramirez**

**Juez Circuito**

**Promiscuo**

**Juzgado De Circuito**

**Caldas - Manzanares**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd28fd6f9efdeb8e4d11e9f90fd138838d022b86db79e43fbe5c2aeb7686fb1**

Documento generado en 13/09/2021 04:25:25 PM

AUTO CIVIL No. 043  
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO OSORIO OCAMPO Y OTRO  
DEMANDADOS: COOTRAMAN Y OTROS  
RADICACIÓN: 2021-00083-01

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**